



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 125-2012-INPE/P-CNP

Lima, 16 AGO. 2012

**VISTOS**, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, contra la Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, e Informe N° 0150-2012-INPE/08 de fecha 17 de julio de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, se Apertura Responsabilidad Económica, entre otros, al servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, por haber generado un mayor gasto en el tercer acto público de evaluación de propuesta, debido a deficiencias incurridas en la evaluación de propuesta técnica, por el importe de de S/ 1,231.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de mayor gasto notarial y gastos adicionales por viáticos y pasajes a la ciudad de Ica, ocasionados por el Comité Especial de Licitación Pública N° 004-2006-INPE/16, correspondiéndole individualmente el desembolso de S/ 246.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 46/100 NUEVOS SOLES);

Que, el servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, ha interpuesto Recurso de Apelación, contra la precitada Resolución Directoral, sustentando su Recurso, en que la Resolución impugnada tiene su sustento en la Recomendación N° 13 del Informe N° 004-2008-INPE/05, que fue emitido por el Órgano de Control Institucional, dentro del "Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección Periodo 2005-2006, que supervisó la actuación del Comité Especial de Licitación Pública N° 004-2006-INPE/16, el mismo que determinó que se habría generado un mayor gasto, al haber realizado un tercer acto público de evaluación de propuesta debido a una supuesta deficiencia en la formulación de las Bases Administrativas, así como haber establecido especificaciones técnicas o requisitos innecesarios y sin criterio, observaciones éstas que en su oportunidad dieron lugar a que se le aperture proceso administrativo mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 277-2009-INPE/P de fecha 24 de abril de 2009;

Que, asimismo sostiene que debido a que ha sido absuelto mediante Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 150-2009-INPE/P-CNP de fecha 05 de octubre de 2009, de los cargos que sustentaron la apertura del proceso administrativo que se le siguió, resulta evidente que la Resolución Directoral impugnada, no tiene amparo factico, pues los hechos en los que se sustenta han sido desvirtuados, no cumpliendo por tanto los requisitos de contenido señalados en el numeral 5.4 del artículo 5, concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

Que, analizado el presente recurso impugnativo y la documentación obrante en autos se advierte, que mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 277-2009-INPE/P de fecha 24 de abril de 2009, se instauró proceso administrativo, entre otros, al servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, Ex Subdirector de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Lima y Ex miembro del Comité Especial de Licitación Pública N° 004-2006-INPE/16, a merito del Informe N° 010-2009-INPE/25 de fecha 07 de Abril de 2009, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que tuvo como sustento las observaciones y conclusiones del Informe N° 004-2008-INPE/05 "Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección en el INPE", elaborado por la Oficina de Control Institucional del INPE, al haber generado un mayor gasto a la Entidad, efectuando un tercer acto público de evaluación de propuesta que ocasionó una supuesta deficiencia en la formulación de las Bases Administrativas, así como haber establecido especificaciones técnicas o requisitos innecesarios y sin criterio;

Que, posteriormente a través de la Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 150-2009-INPE/P-CNP de fecha 05 de octubre de 2009, se resolvió absolver de los cargos imputados al servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, Ex Subdirector de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Lima, al evidenciarse que su accionar no transgredió las normas sobre la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, puesto que buscó seleccionar la mejor oferta de acuerdo a las exigencias de la Entidad y que la documentación que exigió se solicitó para causar mayor certeza en el Comité Especial al momento de la evaluación calificación de las propuestas;

Que, sin embargo a pesar de haber sido absuelto de la supuesta responsabilidad administrativa originada por el Informe N° 004-2008-INPE/05, la Oficina Regional Lima, luego de más de dos años y tres meses, le apertura responsabilidad económica mediante Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, por haber generado un mayor gasto al haber efectuado un tercer acto público de evaluación de propuesta debido a deficiencias incurridas en la evaluación de propuesta técnica, por el importe de S/ 1231.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 50/100 NUEVOS SOLES) por concepto de mayor gasto notarial y gastos adicionales por viáticos y pasajes a la ciudad de Ica, ocasionados por el Comité Especial de Licitación Pública N° 004-2006-INPE/16, correspondiéndole individualmente el desembolso de S/ 246.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 20/100 NUEVOS SOLES);

Que, estando a ello se encuentra acreditado que mediante Resolución Presidencial N° 277-2009-INPE/P de fecha 24 de abril de 2009, el impugnante fue procesado administrativamente por los mismos hechos contenidos en la Recomendación N° 11 y 13 del Informe N° 004-2008-INPE/05, y posteriormente a través de la Resolución del Consejo Nacional Penitenciario N° 150-2009-INPE/P-CNP de fecha 05 de octubre de 2009, fue absuelto de la responsabilidad administrativa que se le imputó en el citado proceso, por lo que al no existir responsabilidad administrativa sobre un mismo hecho imputado, no puede existir responsabilidad económica;

Que, en consecuencia y estando a lo expuesto, en el presente Recurso impugnativo existen suficientes elementos de juicio que enervan la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, que establecía responsabilidad económica en el servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, por lo que dicha responsabilidad no subsiste;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

# Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 125-2012-INPE/P-CNP

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444,  
Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTIMAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ**, contra la Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REVOCAR**, la Resolución Directoral N° 111-2012-INPE/18, de fecha 30 de enero de 2012, dejando sin efecto los alcances de la misma.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al mencionado servidor y a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



